



Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AD-003/2018-ISBM

RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 01/2018-ISBM

LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/2018-ISBM

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.”

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito por medio de: **1)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; **2)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; **3)** Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto SIETE Sub Punto SIETE PUNTO UNO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual, se me autorizó para firmar el presente Contrato; y que en adelante me denominare: el **"ISBM"**, **"Instituto"** o **"Contratante"**, y por la otra, ANA ESTELA AMAYA DUQUE, Ingeniera Industrial, de cincuenta y cuatro de edad, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] Con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON FACULTADES ESPECIALES de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] ([REDACTED]), personería que acredito por medio de la documentación siguiente A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de NARCISO ROVIRA

FLORES e inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la que consta que la sociedad en mención es de plazo indeterminado que tiene por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, en especial puede dedicarse a la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras, y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de ingeniería y arquitectura, de contabilidad y auditoría y de asesoría y consultoría en general, suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general, venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; entre otros, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, electos por una Junta General Ordinaria de Accionistas, que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán Presidente, Secretario y Tesorero, que le período de funciones del Administrador o de la Junta será de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos, correspondiéndole al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y en su defecto al Administrador Único Suplente representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. B) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de fusión de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece ante los oficios notariales de JAIME ARRIETA GALVEZ e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el veintiuno de diciembre de dos mil trece, en el que consta la fusión de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad absorbente, y la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad absorbida y en el que consta el texto completo de las cláusulas que rigen a la sociedad sin sufrir modificaciones en cuanto al plazo finalidad y administración de la sociedad, estableciéndose que ya sea que la administración de la sociedad este confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro y que la representación judicial extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Suplente. C) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades especiales otorgado en la ciudad de Panamá, de la República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce ante los oficios notariales de CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO a mi favor e inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro UN MIL SESICIENTOS DIECIOCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles el quince de enero de dos mil catorce, en la que consta que el ingeniero JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA actuando el calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad me faculto para que ejerza los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios y perciba las cantidades respectivas, celebre toda clase de contratos y firme las escrituras respectivas que sean necesarias, para que celebre cualesquiera contratos relacionados con la venta o servicios de la sociedad en los términos que considere convenientes, para que comparezca ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en Licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas y pueda firmar y presentar, modificar y retirar ofertas, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos, por lo que me encuentro ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para celebrar actos como este, CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se

especifican, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar los servicios conforme a la Adjudicación de la Licitación Pública 001/2018-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.", concedida mediante Resolución de Resultados Número 001/2018-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en los términos de la Licitación Pública en referencia, conforme al detalle siguiente:

No. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS EN US\$ INCLUYE IVA	PRECIOS TOTALES EN US\$ INCLUYE IVA
11	SOPORTE ANUAL DE LIBRERÍA DE RESPALDO	1	\$6,960.71	\$6,960.71
12	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE LIBRERÍA DE RESPALDO	4	\$339.00	\$1,356.00
MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO				\$8,316.71

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento, b) Base de la Licitación, c) Resolución de Resultados Número 001/2018-ISBM, d) La Oferta, e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$8,316.71)**. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante cheque. Para el ítem 11, se cancelará el monto total de lo contratado del soporte anual o licencias según el caso, contra entrega del acta de recepción a satisfacción del ISBM, y previa entrega al Administrador del Contrato de los documentos del soporte respectivo. Para el ítem 12 se realizarán pagos parciales, de acuerdo al servicio de mantenimiento trimestral, conforme al precio adjudicado, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago, el contratista deberá presentar además de los documentos antes descritos dos fotocopias del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de la documentación que ampara la renovación de soporte y mantenimiento de los equipos; así como también la documentación que ampara las licencias, será en un período no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por


el ISBM y para la entrega del primer mantenimiento será de acuerdo a calendario enviado por el Administrador del Contrato a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción del presente documento, hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo establecido en el artículo 83 de la LACAP **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$998.01), IVA INCLUIDO**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta 2 MESES adicionales al plazo estipulado para la ejecución del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **EDWIN ERNESTO RODAS PEÑA, ADMINISTRADOR DE SERVIDORES**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación en referencia. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el RELACAP. **VIII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otras causas de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda o los suministros prestados o recibidos. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede

judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la Republica, y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo no subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador o el Teléfono: 2239-9218 o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221, FAX: 2239-9267. Para la Sociedad Contratista:

[Redacted] o el Correo Electrónico: [Redacted] Así mismo señala como medios de contacto los teléfonos: [Redacted] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de enero de dos mil dieciocho.

Rafael Antonio Coto López

RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
 DIRECTOR PRESIDENTE
 ISBM

Ana Estela Amaya Duque

ANA ESTELA AMAYA DUQUE
 APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de
 SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho. **ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA**, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio de [Redacted] a


JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA
 NOTARIO DEL DOMICILIO DE SANTA TECLA

quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

en su carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que DOY FE de ser Legítima y Suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE, Sub Punto SIETE punto SIETE del Acta Número **CIENTO NOVENTA Y TRES** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo, para celebrar el presente contrato; y ANA ESTELA AMAYA DUQUE, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de a quien no conozco pero identifiqué a través de su Documento Único de Identidad Número (

; actuando en nombre y representación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero nueve cero uno cero cuatro guion uno uno uno guion uno, en su carácter de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON FACULTADES ESPECIALES de la referida Sociedad, personería que DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de NARCISO ROVIRA FLORES e inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la que consta que la sociedad en mención es de plazo indeterminado que tiene por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, en especial puede dedicarse a la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras, y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de ingeniería y arquitectura, de contabilidad y auditoría y de asesoría y consultoría en general, suministro y venta al por mayor y menor de equipos

de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general, venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; entre otros, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, electos por una Junta General Ordinaria de Accionistas, que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán Presidente, Secretario y Tesorero, que le período de funciones del Administrador o de la Junta será de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos, correspondiéndole al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y en su defecto al Administrador Único Suplente representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. B) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de fusión de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece ante los oficios notariales de JAIME ARRIETA GÁLVEZ e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el veintiuno de diciembre de dos mil trece, en el que consta la fusión de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad absorbente, y la sociedad LOGÍSTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad absorbida y en el que consta el texto completo de las cláusulas que rigen a la sociedad sin sufrir modificaciones en cuanto al plazo finalidad y administración de la sociedad, estableciéndose que ya sea que la administración de la sociedad este confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durarán en sus funciones SIETE AÑOS contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro y que la representación judicial extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Suplente. C) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades especiales otorgado en la ciudad de Panamá, de la República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce ante los oficios notariales de CARMEN MARGARITA GATTAS PANAMEÑO a favor de la compareciente e inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles el quince de enero de dos mil catorce, en la que consta que el ingeniero JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA actuando el calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad la faculta para que ejerza los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios y perciba las cantidades respectivas, celebre toda clase de contratos y firme las escrituras respectivas que sean necesarias, para que celebre cualesquiera contratos relacionados con la venta o servicios de la sociedad en los términos que considere convenientes, para que comparezca ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en Licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas y pueda firmar y presentar, modificar y retirar ofertas, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos, por lo que la compareciente se encuentra ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "R. ANTONIO COTO L." y "ADEDUQUE", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y la segunda "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro Número AD-CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a entregar los suministros adjudicados en la Licitación Pública Número CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA



EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación Pública en referencia, conforme a lo establecido en el documento que antecede. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Requerimiento, b) La base de Licitación Pública No. CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS DEL ISBM PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO." y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera, c) La Resolución de Resultados Número CERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, d) La Oferta presentada por el Contratista; e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO.** A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante cheque. Para el ítem once, se cancelará el monto total de lo contratado del soporte anual o licencias según el caso, contra entrega del acta de recepción a satisfacción del ISBM, y previa entrega al Administrador del Contrato de los documentos del soporte respectivo. Para el ítem doce se realizarán pagos parciales, de acuerdo al servicio de mantenimiento trimestral, conforme al precio adjudicado, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago, el contratista deberá presentar además de los documentos antes descritos dos fotocopias del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de entrega de la documentación que ampara la renovación de soporte y mantenimiento de los equipos; así como también la documentación que ampara las licencias, será en un período no mayor a TREINTA días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM y para la entrega del primer mantenimiento será de acuerdo a calendario enviado por el Administrador del Contrato a partir de la orden de inicio emitida por el ISBM. La vigencia del presente contrato es a partir del a suscripción del presente documento, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la ejecución del Contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **EDWIN ERNESTO RODAS PEÑA, ADMINISTRADOR DE SERVIDORES**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación en referencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hubo, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Solo
Firmar

